

SECRETARIA: 3 de marzo de 2022, a despacho Ejecutivo 2020-00089, informando que ya venció el termino de traslado de las excepciones propuestas por la codemandada Chirsty Espejo Posada y en término oportuno la parte demandante se manifestó (it.58 exp. Digital). Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado:	2020-00089
Demandante:	LADY DIANNE FRANCO HERNANDEZ
Demandados:	CHRISTY ESPEJO DIAZ y DIANA M. POSADA
Interlocutorio:	89

Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -C.G.P- y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

**2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y
RECOMENDACIONES GENERALES:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a audiencia, en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para el día **diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas, siempre y cuando ya esté habilitado el ingreso de personas al mismo. La petición de ingreso a la sede judicial la deberá realizar el interesado, al correo institucional del juzgado, máximo con un día de antelación a la fecha fijada para la audiencia, indicando el número de cédula, de celular y el email si lo tuviere.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia y que requieren autorización de ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el link de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos. Por lo anterior, se requiere a las partes para que informen en el término de cinco (5) días los emails de los testigos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán ingresar al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa. Igualmente deben presentar el carné de vacunación contra el covid 19.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

✓ A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

Las documentales aportadas a la demanda:

- Letra de cambio suscrita al parecer por Christy Espejo y Diana Milena Posada a favor de Lady Dianne Franco, fecha creación 20/10/17, fecha de vencimiento 20/01/18.
- Letra de cambio suscrita al parecer por Christy Espejo y Diana Milena Posada a favor de Lady Dianne Franco, fecha creación 03/02/18, fecha de vencimiento 20/05/18.

Testimonial.

Se recepcionará testimonio a:

- María Camila Franco, identificada con la c.c. N°1.053.840.479
- Edgar Espinosa Agudelo, identificado con la c.c. N°75.087.645

A solicitud de la parte demandada se decretan las siguientes pruebas:

- ✓ A solicitud de la parte codemandada Christy Espejo Posada se decretan las siguientes pruebas:

El interrogatorio de parte:

- De Lady Dianne Franco Hernández.

Las documentales aportadas a la contestación de demanda:

La prueba del **Backup**, realizado a la cuenta de WhatsApp, de la señora Christy Espejo Posada, correspondiente al número de teléfono 3208376711 y que hace alusión a conversaciones producidas entre ésta y la señora Lady Dianne Franco Hernández, y aportado con la contestación de demanda el 3 de febrero de 2021; su valor probatorio estará condicionado a la verificación de autenticidad que se realizará con la prueba pericial decretada de oficio por este Juzgado.

Pericial:

Con respecto a la solicitud de nombramiento de perito tecnológico, adscrito al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES y/o FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que analice las conversaciones del WhatsApp sostenidas entre Christy Espejo y Lady Dianne Franco Hernández, con el propósito de establecer su autenticidad y su originalidad, se negará, toda vez que dicho peritaje debió aportarse

por la parte demandada en su oportunidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 del CGP.

✓ **Pruebas decretadas de oficio:**

El interrogatorio de parte:

- De Chirsty Espejo Posada y Diana Milena Posada Díaz

Pericial:

Pese a que la parte demandante no propone un desconocimiento ni tacha de los mensajes de datos contenidos en el Backup donde obran fotos, audios y transcripción de un chat, sí se alega la falta de validez e ilegalidad de aquellos; por ello, este despacho en busca del conocimiento y verificación de los hechos relacionados por ambas partes procesales y por considerarlos fundamentales para tomar la decisión en esta instancia, y determinar la eficacia probatoria o su valoración como mensajes de datos o como simples documentos de los referidos mensajes, decreta:

- Un dictamen pericial para determinar la integridad de lo contenido en esos mensajes de datos (fotos, audios y transcripción de un chat); esto es, si la información contenida ha permanecido completa e inalterada en el **Backup**, realizado a la cuenta de WhatsApp, de la señora Christy Espejo Posada, correspondiente al número de teléfono 3208376711 y que hace alusión a conversaciones producidas entre ésta y la señora Lady Dianne Franco Hernández.

Se designa para tal efecto a un perito del Instituto de Medicina Legal, seccional Manizales o en su defecto del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional con sede en Manizales.

De acuerdo a lo normado en el artículo 234 del CGP, líbrese oficio con destino al jefe del Instituto de medicina Legal en Manizales, y al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, Seccional Manizales, para que designe al funcionario que deba rendir el dictamen, al cual se le concede **un término de veinte (20) días para rendir la pericia**, contados a partir del día siguiente a su designación y al recibo del **Backup**, realizado a la cuenta de WhatsApp, de la señora Christy Espejo Posada, correspondiente al número de teléfono 3208376711, y que fue remitido a este despacho al correo institucional el día 3 de febrero de 2021 del email chrissty1230@hotmail.com.

Igualmente, deberá informar el Director o Jefe de las respectivas entidades cuál es el monto que debe cancelarse al perito por transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba, y ambas partes deberán cubrir el valor informado en partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd63d01d5a681a6bc9e966955992f09408a2303d16301770227b7ce8ea69e868

Documento generado en 03/03/2022 05:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>